

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Toledo, con fecha 27 de enero último, me comunica lo siguiente:

«En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda, con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Administración Subalterna de Tabacos en la población de Torrijos (Toledo), durante el tiempo que estuvo invadida dicha población por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo con lo que determina la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento de 15 de octubre de 1921, se publique, como se verifica por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de los efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo posible para el descubrimiento de los valores referidos.=Relación de los efectos desaparecidos.—Clases de efectos. Series y numeración. Papel timbrado común: Clase 7.ª.—A 1.592.621 al 635; 1.593.401 al 495; 1.593.181 al 225 y 1.593.711 al 760. Clase 8.ª.—B 1.352.376 al 401 y 1.352.451 al 475. Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas: Clase 1.ª.—A 7.964, 8.478, 8.479 y 8.489 al 498. Clase 2.ª.—A 83.571 al 573. Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común: Clase 1.ª.—A 22.953. Clase 2.ª.—A 50.966 al 968; 54.121 y 54.122. Clase 3.ª.—A 172.637 al 641. Clase 4.ª.—A 368.668 al 677 y 404.921 al 940. Clase 5.ª.—A 862.932 al 946 y 916.754 al 763. Clase 6.ª.—A 535.846 al 885. Clase 7.ª.—A 7.438.391 al 400; 7.439.001 al 090 y 7.601.601 al 700.

Clase 8.ª.—C 3.608.381 al 800 y 3.611.001 al 020. Clase 9.ª.—A 384.561 al 595. Clase 11.—A 105101 al 150. Timbres especiales móviles: De 0'05 pesetas.—A 62.790 al 794. De 0'10.—A 292.641 al 648. De 0'15.—A 4.789 al 804 y 157.383 al 422. De 0'20.—A 100 móviles del 14.774; 14.775 y 100 móviles del 14.776. De 0'25.—B 240.743 al 850. De 0'30.—A 100 móviles del 25.177; 50 móviles del 32.939, y 150 móviles del 32.145. De 0'35.—A 20 móviles del 1.566, y 30 móviles del 1.567. De 0'40.—A 50 móviles del 6.845. De 0'50.—A 150 del 21.992. De 0'60.—A 25 del 9.386. De 0'75.—A 50 del 24.188. De 0'90.—A 5 móviles del 14.383; 20 móviles del 14.493; 30 móviles del 309, y 70 móviles del 313. De 1 pesetas.—A 50 móviles del 18.657; De 1'25.—A 100 del 5.658. De 1'50.—A 100 del 18.243 Timbres de Correos: De 0'01.—A 922.797 y 922.908 al 910. De 0'02.—B 222.368 al 378 y 426.527 al 546. De 0'05.—A 700.395 al 478. De 0'10.—A 274.831 al 835 y 274.944 al 963. De 0'15.—A 329.170 al 178 y 320.564 al 573. De 0'20.—A 123.697 y 123.705 al 709. De 0'25.—A 224'671 al 690. De 0'30.—B 856.415 al 534. De 0'40.—A 349.771 al 762. De 0'50.—A 126.675 al 677. De 0'60.—A 75 sellos del 15.228 y 15.229. De 1 peseta.—A 50 sellos del 126.487 154.703. De 4 pesetas.—A 10 sellos del 1.506 y 10 sellos del 1.507. Toledo 27 de enero de 1937.—El Delegado de Hacienda, José Hernández.—Hay un sello que dice: Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que a continuación se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

Sentencia número 6.—En la ciudad de Burgos a 22 de enero de 1937. Vistos, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, seguidos entre partes, como demandante D. Gregorio Izquierdo Salas, propietario y vecino de Castrillo de la Reina, personado en nombre propio en esta Superioridad, y defendido por el Abogado D. Roberto Santamaría Álvarez, y como demandado D. Mauro Zorrilla Laca, industrial y vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Abogado D. Miguel García de Obeso, versando el pleito sobre reclamación de cantidad.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso por la parte demandada recurso de apelación, y remitidos que fueron los autos originales a esta Audiencia, previo emplazamiento de las partes, ante la misma compareció el apelante dentro de expresado término, formándose el apuntamiento, y evacuándose el traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, verificado lo cual, se señaló la vista para el día 12 de los corrientes, en cuyo estado se mostró parte el apelado en nombre propio, designando domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, celebrándose la

vista el día señalado con asistencia e informe de los Letrados de las partes antes expresados.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando en lo substancial los considerandos primero y cuarto de la sentencia apelada, y los restantes solo en lo que estén de acuerdo con los que a continuación se consignan; y

Considerando: Que de la prueba practicada, y especialmente de la declaración del testigo Miguel Elvira, aparece comprobado que el accidente que motiva la demanda fué debido a que el demandado, que conducía un automóvil de su propiedad, no observó las prescripciones de los artículos 47, 48 y 57 del Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana de 17 de julio de 1928, vigente en la fecha en que ocurrieron los hechos motivo de este pleito, porque habiéndose producido, a consecuencia del cruce con otro vehículo, una gran polvareda que limitaba la visibilidad, debió reducir la marcha, lo que no hizo, ni avisó con la bocina al demandante, a quien confiesa en el hecho primero de la contestación que vió a una distancia de unos 25 metros y el que no pudiendo darse cuenta de la llegada del automóvil, fué alcanzado por éste, obrando por tanto el demandado con la negligencia que le obliga a la reparación del daño, que no se hubiera producido, si hubiera observado las prescripciones reglamentarias antes citadas.

Considerando: Que asimismo es un hecho aceptado por ambas partes que para curarse las lesiones que el atropello produjo al demandante, hubo éste de ingresar en el Hospital provincial de esta ciudad, donde permaneció sujeto a tratamiento durante ciento treinta y un

días, pero aunque esto sea consecuencia de los hechos ejecutados por el demandado y de su exclusiva responsabilidad, no está determinada la cuantía e importe de tal tratamiento facultativo, porque no es suficiente prueba la única que a tal efecto se ha practicado, consistente en un testimonio de una factura que se presentó en el sumario, de la que no consta adveración alguna ni conformidad de la parte contraria, debiendo dejarse para la ejecución de esta sentencia la fijación de tales gastos, mediante las bases que en el fallo serán determinadas.

Considerando: Que respecto a la otra partida de la indemnización reclamada, o sea a la pérdida de los jornales que en la sentencia apelada se fijan en la cantidad de 1.385 pesetas, como aparece de las manifestaciones de las partes, hechas las del demandante en la carta obrante al folio 13 de los autos, y las del demandado en el acto de la vista, implícitamente aceptadas, procede confirmar la valoración hecha por el Juzgado de primera instancia.

Considerando: Que al modificarse el fallo apelado en la forma que se desprende de las precedentes consideraciones, y no estimándose temeraria la actuación de las partes, no ha lugar a la condena de costas a que se refiere el art. 710 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistas, además de las disposiciones legales citadas, las de pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Mauro Zorrilla Laca, a que pague al demandante D. Gregorio Izquierdo Salas, la cantidad de 1.385 pesetas en concepto de indemnización por 277 días de jornal, a razón de cinco pesetas diarias, en cuyo tiempo estuvo aquel impedido para trabajar a consecuencia de las lesiones que motivaron la incoación de este juicio, más el importe de la estancia y asistencia médica de dicho demandante para la curación de las referidas lesiones en el Hospital provincial de esta ciudad, durante ciento treinta y un días, el que será fijado en ejecución de esta sentencia, teniendo para ello en cuenta las tarifas mínimas que para tal tratamiento e intervenciones quirúrgicas que se prestaron al lesionado, tenga establecidas el mencionado Establecimiento benéfico, sin que su cuantía pueda exceder de la cantidad de 1.392 pesetas, sin hacer expresa condena de las costas de este juicio en ambas instancias; en lo que la sentencia apelada estuviere de acuerdo con la presente la confirmamos, y en lo que no lo estuviere la revocamos.

A su tiempo con certificación de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Burgos a 23 de enero de 1937.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao,

#### Requisitorias.

Francisco Montegut Toni, natural de Lérida, soldado del Regimiento de Infantería de San Marcial número 22, soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1'694 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna; comparecerá en el término de tres días ante el Comandante de Infantería Juez Instructor, D. Enrique Núñez Cabezas, en el Juzgado Militar de esta División, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Burgos 22 de febrero de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Enrique Núñez Cabezas.

Luis Piñero Santiño, soldado del Regimiento de Infantería de San Marcial núm. 22, natural de Olivenza (Badajoz), soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1'595 metros, pelo castaño, cejas pequeñas, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna; comparecerá en el término de tres días ante el Comandante Juez Instructor don Enrique Núñez Cabezas, en el Juzgado Militar de esta División, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Burgos 22 de febrero de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Enrique Núñez Cabezas.

Antonio Padilla López, soldado perteneciente al Regimiento de Infantería de San Marcial núm. 22, natural de Bucanena de las Torres, provincia de Almería, soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1'625 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna; comparecerá en el término de tres días ante el Comandante de Infantería Juez Instructor, don Enrique Núñez Cabezas, en el Juzgado Militar de esta División, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Burgos 22 de febrero de 1937.—

El Comandante Juez Instructor, Enrique Núñez Cabezas.

José Gine Gonzalo, soldado del Regimiento de Infantería de San Marcial núm. 22, natural de Barcelona, soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1'653 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna; comparecerá en el término de tres días ante el Comandante de Infantería Juez Instructor, D. Enrique Núñez Cabezas, en el Juzgado Militar de esta División, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Burgos 22 de febrero de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Enrique Núñez Cabezas.

## Anuncios Oficiales

Caja Recluta de Burgos número, 36.

#### CIRCULAR

Cumplimentando lo que dispone el artículo 3.º de la Orden circular, de fecha 22 de los corrientes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 126, se manifiesta a los Sres. Alcaldes de la provincia que el día que deben verificar la presentación en esta Caja todos los individuos nacidos en los meses de enero, febrero y marzo, pertenecientes al reemplazo actual, son los que a continuación se indican:

*Día 26 de febrero.*

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Burgos, Belorado y Castrojeriz.

*Día 27 de febrero.*

Los de los partidos de Briviesca, Miranda y Lerma.

*Día 28 de febrero.*

Los de los partidos de Aranda, Roa y Sedano.

*Día 1.º de marzo.*

Los de los partidos de Salas, Villadiego y Villarcayo.

*Día 2 de marzo.*

Todos aquellos individuos que, por alguna causa justificada, no hayan podido hacerlo en los días señalados a su Ayuntamiento.

Cada Municipio designará un Comisionado, a fin de que justifique ante esta Caja la personalidad de los individuos. Dicho comisionado traerá consigo el expediente individual y triplicado ejemplar de la filiación personal de cada mozo.

La hora de presentación en esta Caja de Recluta será a las nueve de la mañana.

Las citadas Autoridades procurarán dar el más exacto cumplimiento a cuanto queda ordenado.

Burgos 23 de febrero de 1937.—El Jefe de la Caja, José Castro.

*Comisión Gestora permanente del Hospital Militar de Burgos.*

La Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 11 de marzo próximo, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo, durante el mes de mayo próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 21 de febrero de 1937.—El Capitán-Secretario, Fernando Bauza.

## Anuncios particulares

*Alcaldía de Arauzo de Miel.*

Autorizado este Ayuntamiento para la subasta de 311'76 metros de madera y 66'435 metros de leña del monte ordenado de este municipio, denominado «El Pinar», ésta tendrá lugar a las once del día siguiente hábil en que expire el plazo de quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

El acto tendrá lugar en esta casa consistorial ante la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes y del Secretario de la Corporación para dar fe del acto.

La tasación de tales productos es de 4.874'88 pesetas y la subasta se verifica por el año forestal de 1936-37.

Para optar a tal subasta, se hace preciso depositar previamente en la Caja municipal la cantidad de 500 pesetas, y presentar el resguardo y la cédula personal del proponente.

Las proposiciones reintegradas con 3'60 pesetas, se presentarán en pliegos cerrados, a satisfacción del presentador hasta las trece horas del día anterior al de la subasta.

Arauzo de Miel 18 de febrero de 1937.—El Alcalde, Julián Benito.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

9

IMPRENTA PROVINCIAL